



RESOLUCIÓN No. CNSC - 2018202000045 DEL 02-01-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

1 ^{“ARTÍCULO 51”. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.}

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015
NÚMERO OPEC	227094

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80127228	ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO	48,16

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARIA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de Septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, solicitud de exclusión del aspirante ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) **Análisis Experiencia Acreditada:**

En cuanto a la experiencia profesional relacionada que presenta el aspirante y considerando que debe presentar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

N.Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
20	Experiencia Profesional Relacionada	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	<u>Ver Folio</u>
12	Experiencia Profesional Relacionada	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	<u>Ver Folio</u>
13	Experiencia Profesional Relacionada	OFD COMERCIAL SAS (ACTUALMENTE YARA COLOMBIA)	GESTOR DE INFORMACIÓN	<u>Ver Folio</u>
19	Experiencia Profesional	CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA	ANALISTA DE RIESGO	<u>Ver Folio</u>

2 “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
12	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP	Profesional Universitario	<p>La certificación contiene funciones que no se relacionan con las del empleo y están orientadas al área de cartera y gestión de pensiones</p> <p>Por su parte las del empleo en concurso están direccionadas a la Formulación y ejecución de los procesos de diseño, producción, análisis y difusión de las estadísticas de exportaciones e importaciones colombianas, en cumplimiento de la misión institucional. Entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida (para análisis de consistencia, de resultados definitivos) 2. Interpretar y conceptuar sobre los resultados de la Muestra Mensual de Comercio al por Menor, contrastando con la evolución de otras variables y con hechos de coyuntura sectorial. 3. Analizar los resultados de la Muestra Mensual de Comercio al por Menor, a la luz del informe de consistencia de la información primaria e interpretar y documentar los resultados en el contexto de las investigaciones
13	COMERCIAL SAS	Gestor de información	Las funciones detalladas se enfocan hacia actividades de tipo comercial, financiero y ventas. No guardan correspondencia con las del empleo OPEC
19	CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA	Analista de riesgo	Experiencia en temas de riesgos financieros, tesorería, estados de pérdidas y ganancias, que no se relacionan con las del empleo en concurso

CONCLUSIÓN

La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO**, identificado con C.C. 80127228, quien se encuentra ocupando el primer lugar, de la lista de elegibles de una vacante, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC **227094**, por cuanto no acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo y por lo tanto se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, de exclusión en relación al aspirante ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, el 18 de octubre de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de octubre y el 31 de octubre de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito radicado bajo el No. 20176000786012 del 31 de octubre de 2017, en el cual elevó recurso de reposición contra el acto administrativo, (...) fundamentando lo siguiente:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

(...)

Los referidos argumentos no sólo carecen de fundamento legal y probatorio sino que además son ajenos a la realidad por cuanto desconocen los conocimientos adquiridos por el suscrito durante su formación académica y su experiencia profesional.

Así mismo, no dejan de ser más que afirmaciones subjetivas y parcializadas pues se limitan a indicar de manera general – sin prueba alguna- que las funciones del cargo Profesional Especializado, código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 del 2015, no tienen relación alguna con la experiencia acreditada y relacionada por el suscrito.

*Como se pasará a exponer, la Comisión ni siquiera tuvo en cuenta la Convocatoria, por el contrario, pretende que la misma sea desconocida al pedir mi exclusión al pretender que se me requiera o se me exija acreditar el cumplimiento de los requisitos de experiencia, ya no relacionada con el cargo, **sino específica**, la cual en todo caso: solo podría acreditarse por personas que estén o hubieran estado desarrollando estas funciones al servicio del DANE y, obviamente, fueren participantes en esta Convocatoria para las funciones propias del cargo ofertado.*

En otras palabras, se desconoce que para el cargo ofertado lo requerido era acreditar la experiencia profesional relacionada y la experiencia profesional con el mismo, lo que en efecto comprobó e hizo el suscrito.

(...)

Aunado a lo anterior me permito precisar, para mayor información, las materias base de la carrera que resultan aplicables y relacionadas al cargo Profesional especializado, Código 2028, Grado 15, las cuales no fueron tenidas en cuenta por la Comisión al formular los cargos de manera infundada.

Las referidas materias son: i) Álgebra lineal; ii) Cálculo diferencial; iii) Cálculo Integral; iv) Cálculo Vectorial; v) Estadística 1; vi) Estadística 2; vii) Investigación de Operaciones; viii) Investigación de operaciones 2; ix) Gerencia de proyectos.

Además, acredito educación informal y complementaria (ver folios 8 y 10) referidos a la gestión de calidad y a la administración de riesgos, estos últimos en todo caso asociados al análisis de series de tiempo, de regresión, entre otros métodos estadísticos.

En consecuencia además de la experiencia certificada el suscrito conoce y cuenta con el conocimiento y herramientas necesarias para el desempeño del referido cargo.

Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito declarar improcedente la exclusión del suscrito, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 del 2015 – DANE.

(...)

El análisis comparativo realizado por el aspirante en su intervención será objeto de análisis cuando se analicen las pruebas.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”*.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227094, al cual se inscribió y fue admitido el señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, fue publicada el 08 de septiembre de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DANE, fue presentada el 15 de Septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión del aspirante ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”*, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Experiencia laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.*

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Finalmente, frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para excluir al elegible.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016 con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227094, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

(...)

Estudio:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía; Ingeniería Industrial y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencia:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía o Ingeniería Industrial y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio, los siguientes documentos:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

- **FOLIO 4:** Acta General de grado, expedida por la Universidad Sergio Arboleda en la que consta que al aspirante le fue otorgado diploma que lo acredita como Ingeniero Industrial en fecha 21 de mayo de 2008.
- **FOLIO 5:** Diploma de grado, otorgado por la Universidad Sergio Arboleda en el programa de pregrado en Ingeniería Industrial, en fecha 21 de mayo de 2008.

De los documentos aportados en cuanto al requisito de estudio, se encuentra que el aspirante **no cumple** con el mismo; toda vez que no presenta título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; no obstante y dado que el empleo contempla la aplicación de una equivalencia, este despacho procederá a verificar si con las certificaciones aportadas por el aspirante se puede dar aplicación a la misma, debiendo demostrar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Una vez clarificado lo anterior, se procede a analizar las certificaciones aportadas por el señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, para el presente proceso de selección así:

- **FOLIO 12:** Certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones “FONCEP”, en la que consta que el aspirante estuvo vinculado desde el 29 de abril de 2013, hasta el 30 de junio de 2016 en el cargo de Profesional Universitario - Nivel Profesional – Código 219 - Grado 18, del área de cartera, acreditando las siguientes funciones:
 - ✓ Realizar las acciones y estrategias a las políticas de la Entidad para el estudio y aplicación de los diferentes regímenes de seguridad social en pensiones, conforme a las normas vigentes dentro de las líneas del plan de fortalecimiento institucional.
 - ✓ Tramitar los procedimientos y recursos necesarios para la gestión del área, dentro del marco de fortalecimiento institucional
 - ✓ Participar en la ejecución, control y seguimiento de la gestión de la entidad, dentro del proyecto de fortalecimiento del sistema integrado de gestión.
 - ✓ Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión conforme a las políticas institucionales.
 - ✓ Las demás que le sean asignadas en el cumplimiento de los objetivos del área de desempeño del cargo, en el marco de las líneas del proyecto 710 y Plan Distrital de Desarrollo de “Bogotá Humana”.
- **FOLIO 13:** Certificación expedida por OFD Comercial, en la cual el aspirante, demuestra que laboró desde el 11 de mayo de 2012 hasta el 26 de abril de 2013, en el cargo de GESTOR INFORMACIÓN, acreditando las siguientes funciones:
 - ✓ Analizar y diagnosticar los procesos del área para mejora de los mismos
 - ✓ Hacer el seguimiento y monitoreo a los principales indicadores del negocio
 - ✓ Elaboración de informes para el área financiera
 - ✓ Apoyar en la elaboración de presupuesto de ventas para los comerciales
 - ✓ Elaborar informes de ventas
 - ✓ Enviar informe de comisiones para ventas del área de nómina.
- **FOLIO 14:** Certificación expedida por la Corporación Financiera Colombiana S.A., desempeñándose como analista de riesgo, desde el 5 de enero de 2009 hasta el 22 de diciembre de 2010, acreditando las siguientes funciones:
 - ✓ Reportar inconsistencias en valoraciones de los portafolios detectados en la realización del P&G diario, con el fin de ajustar a la mayor brevedad los mismos.
 - ✓ Generar, controlar y reconciliar con el Front diariamente los reportes del P&G y posición de la tesorería total con el fin de dar a conocer a la gerencia los resultados y excesos oportunamente.
 - ✓ Monitorear, analizar y transmitir
 - ✓ El GAP regulatorio de liquidez de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos por la Superfinanciera, con el fin de monitorear la situación de la liquidez de la compañía y cumplir con la normativa vigente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

- ✓ El valor en riesgo tanto diario como mensual, a los entes de control con el fin de cumplir con la normatividad vigente
- ✓ El valor en riesgo tanto diario como mensual, a los entes de control con el fin de cumplir con la normatividad vigente.
- ✓ Elaborar, publicar y hacer seguimiento a la exposición al riesgo de liquidez, determinando oportunamente la proximidad a los límites de riesgo con el fin de asegurar procedimientos de contingencia correspondientes.
- ✓ Realizar el paralelo de valoración de los portafolios y derivados con el objeto de encontrar errores en el proceso de valoración de los aplicativos utilizados para este fin.
- ✓ Elaborar y analizar el modelo CAMEL con el fin de mantener el control y revisar la evolución, sobre los cupos de las entidades nacionales, extranjeras y brokers aprobadas para las operaciones de tesorería (mensual o trimestralmente)
- ✓ Identificar, medir, actualizar y controlar los riesgos operativos a que se expone la corporación en base a la metodología implementada.
- ✓ Calcular el valor en riesgo operacional
- ✓ Realizar las actividades que aseguren el cumplimiento del SARO en base a las políticas y lineamientos de la corporación.
- ✓ Preparar informes de Saro para entes internos y externos

Con el fin de zanjar toda duda, respecto a la relación de la experiencia acreditada por el aspirante con las funciones del empleo, a continuación se transcribe el cuadro comparativo realizado por el aspirante en su escrito de intervención, para realizar un análisis detallado de las mismas:

CONVOCATORIA	CERTIFICADAS
Elaborar los cuadros estadísticos de salida (para análisis de consistencia, de resultados definitivos), así como los indicadores que se pueden obtener de los resultados y otro tipo de información para análisis estadísticos de la Muestra Mensual de Comercio al por Menor, acorde a los requerimientos del proceso de análisis de consistencia económica de la información de la Muestra Mensual de Comercio	1.) Reportar inconsistencias en valoraciones de los portafolios detectados en la realización del P&G diario, con el fin de ajustar a la mayor brevedad los mismos. 2.) Elaborar, publicar y hacer seguimiento a la exposición del riesgo de liquidez, determinando oportunamente la proximidad a los límites de riesgo con el fin con el fin de asegurar procedimientos de contingencia
al Por Menor.	correspondientes. 3.) Hacer seguimiento y monitoreo a los principales indicadores del negocio. 4.) Identificar, medir, actualizar y controlar los riesgos operativos a que se expone la corporación en base a la metodología implementada. 5.) Generar controlar y reconciliar con el Front diariamente los reportes de P&G y posición de la tesorería total con el fin de dar a conocer a la gerencia los resultados y excesos oportunamente.

Tal y como se observa, ninguna de las funciones acreditadas por el aspirante permite establecer que cuente con experiencia relacionada, pues las mismas están relacionadas con la administración del riesgo, que en el sector privado se encuentra ligado al sistema de gestión de calidad y con el área financiera.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

<p>Interpretar y conceptuar sobre los resultados de la Muestra Mensual de Comercio al por Menor, contrastando con la evolución de otras variables y con hechos de coyuntura sectorial</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.) Elaborar y analizar el modelo CAMEL con el fin de mantener el control y revisar la evolución, sobre los cupos de las entidades nacionales, extranjeras y Brokers aprobados para las operaciones de tesorería (Mensual o trimestral). 2.) Elaboración de informes para el área financiera. 3.) Elaborar informes de venta. 4.) Realizar las acciones y estrategias a las políticas de la Entidad para el estudio y aplicación de los diferentes regímenes de seguridad social en pensiones, conforme a las normas vigentes dentro de las líneas del plan de fortalecimiento institucional. 5.) Analizar y realizar el paralelo de valoración de los portafolios y derivados con el objeto de encontrar errores en el proceso de valoración de los aplicativos utilizados para este fin. 6.) Calcular el valor en riesgo operacional.
---	--

En relación con esta función, este despacho consultó la *Metodología de la Muestra Mensual de Comercio al por Menor*³, publicada por el DANE, encontrando frente al análisis y discusión de resultados lo siguiente:

“De acuerdo con la información que se solicita a las fuentes investigadas en la Muestra Mensual de Comercio al por Menor, se establece el comportamiento de las ventas, el empleo y los sueldos y salarios del comercio minorista en Colombia. Para tal efecto, se analizan las variaciones en el tiempo de estos indicadores y se establece su relación. Como herramienta de análisis para el monitoreo del sector se utiliza información económica producida por otras instituciones, así como la que internamente elabora el DANE, y que se encuentra directa e indirectamente relacionada con el consumo de los hogares”

Así las cosas, el análisis realizado permite concluir que algunas de las funciones señaladas por el aspirante guardan similitud con las el empleo a proveer, razón por la cual se acoge su argumento, de manera parcial, pues se descarta la elaboración de informes de venta.

<p>Analizar los resultados de la Muestra Mensual de Comercio al por Menor, a la luz del informe de consistencia de la información primaria e interpretar y documentar los resultados en el contexto de las investigaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.) Monitorear, analizar, y transmitir el GAP regulatorio de liquidez de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos por la Superfinanciera, con el fin de monitorear la situación de la liquidez de la compañía y cumplir con la normativa vigente. 2.) Investigar y analizar los eventos de riesgo operacional que afecten la corporación. 3.) Monitorear, analizar, y transmitir el valor en riesgo tanto diario como mensual, a los entes de control con el fin de cumplir con la normatividad vigente.
---	---

Este despacho dicente del análisis realizado por el aspirante, no obstante considera que la función está relacionada con las que se verificaron en el cuadro anterior, lo cual permite que se tome como experiencia relacionada.

³ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/MMCM.pdf>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Preparar los documentos para divulgar los resultados e informes requeridos (boletines de prensa y estudios especializados) de la Muestra Mensual de Comercio al por Menor, a la ejecución de actividades secuenciales que garanticen la calidad de la información presentada al país.	1.) Preparar informes de SARO para entes internos y externos.
---	---

Es posible establecer que la función guarda similitud con el empleo a proveer, siendo posible adicionar la función de elaborar informes de ventas, contenida en la certificación de OFD Comercial.

Revisar y garantizar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas mensuales de comercio al por menor, atendiendo el marco del proceso de producción y análisis de consistencia.	1.) Tramitar los procedimientos y recursos necesarios para la gestión del área, dentro del marco del fortalecimiento Institucional. 2.) Participar en la ejecución, control y seguimiento de la gestión de la entidad dentro del proyecto de fortalecimiento del sistema integrado de gestión.
--	---

Tal y como se observa, le asiste razón al aspirante al señalar la similitud entre las funciones desempeñadas en el FONCEP, y la función del empleo a proveer, pues permiten establecer que el aspirante cuenta con la competencia de atender los procedimientos y recursos, que en cualquier entidad se encuentran relacionados con la calidad y cumplimiento de estándares.

Elaborar y actualizar, conjuntamente con los equipos de trabajo, los documentos temáticos del Sistema Documental de la Muestra Mensual de Comercio al por Menor, conforme a las normas que reglamentan la materia.	1.) Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión conforme a la políticas institucionales 2.) Apoyo en la elaboración de presupuesto de ventas para los comerciales.
--	---

Considera este despacho, que la función descrita no guarda relación con las que señala el aspirante, por cuanto se encuentran relacionadas con la implementación del sistema integrado de gestión y temas presupuestales transversales, que difieren de la elaboración y actualización de documentos temáticos de carácter misional.

Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.	1.) Participar en la ejecución, control y seguimiento de la gestión de la entidad dentro del proyecto de fortalecimiento del sistema integrado de gestión 2.) Realizar las actividades que aseguren el cumplimiento del SARO en base a las políticas y lineamientos de la Corporación.
Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.	1.) Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de Gestión conforme a las políticas institucionales. 2.) Analizar y diagnosticar los procesos del área para mejora de los mismos.
Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	1.) Las demás que le sean asignadas en el cumplimiento de los objetivos del área de desempeño del cargo, en el marco las líneas del proyecto 710 y Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Humana”.

Estas tres funciones son transversales a los empleos del DANE, es decir que no pueden ser tenidas en cuenta como experiencia profesional relacionada, pues en este aspecto, la relación de las funciones está encaminada a determinar la similitud de las funciones desempeñadas por el aspirante con las funciones misionales del empleo a proveer.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

Corolario de lo expuesto, teniendo en cuenta que al menos una de las funciones descritas en las certificaciones aportadas guarda relación con las funciones misionales del empleo a proveer, se tiene que el aspirante acreditó el siguiente tiempo de experiencia profesional relacionada:

- ✓ **FOLIO 12:** 38 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **FOLIO 13:** 11 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **FOLIO 14:** 23 meses y 17 días de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas y frente al caso particular, tenemos que el aspirante acreditó un total de 73 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para aplicar la equivalencia del empleo consistente en cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008124 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Se concluye entonces, que el señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.228, ACREDITÓ el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, Profesional Universitario, Código 2028, Grado 15, por lo tanto se desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.228, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055475 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227094, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, en la dirección Tv 93 Nro 22D - 65 Casa 24 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico an3lo.pez@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Yadira Constanza Bossa Beltrán – Contratista